

32

SECRETARÍA DE MINAS Y ENERGÍA
BOGOTÁ, D.C.

República de Colombia



Libertad y Orden

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN 167

15 JUN 2016

Por la cual se declaran de utilidad pública e interés social los terrenos necesarios para la construcción y protección del PROYECTO HIDROELÉCTRICO MULATOS I y se dictan otras disposiciones.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En uso de sus atribuciones legales, en particular la que le confiere el artículo 17 de la Ley 56 de 1981 y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 56 de la Ley 142 de 1994, 5 la Ley 143 de 1994 y 3 del Decreto 2444 de 2013, y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado en el Ministerio de Minas y Energía con el No. 2015049942 del 24 de julio de 2015, el señor Gabriel Jaime Ortega Restrepo, Gerente y Representante Legal de la empresa Energía del Suroeste S.A E.S.P, solicitó al Ministerio de Minas y Energía la declaratoria de utilidad pública e interés social de la zonas de influencia del Proyecto de Generación Hidroeléctrica Río Mulatos I, con una capacidad instalada de 9.23 MW en dos polígonos con un área de 258.65 hectáreas.

Que en la información general del proyecto se indica que este se encuentra localizado en jurisdicción del municipio de Tarso, en el suroeste del departamento de Antioquia. El proyecto consiste en la construcción de una planta de generación de energía hidráulica de 9.23 MW, aprovechando la cuenca media del Río Mulatos.

Que para efectos de la declaratoria se anexaron los siguientes documentos:

1. Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Medellín el día 2 de julio del año 2015.
2. Certificado de la empresa en la que consta su composición accionaria.
3. Descripción del proyecto, justificaciones técnicas, ubicación, municipios afectados, estudio de energía y potencia de unidades de generación, presupuesto y cronograma de ejecución de las obras, y total de hectáreas a declarar de utilidad pública e interés social y su justificación.
4. Certificación de la empresa en donde se especifica que los predios sobre los que se pretende la declaratoria de utilidad pública no se superponen

boh

Continuación de la Resolución "Por la cual se declaran de utilidad pública e interés social los terrenos necesarios para la construcción y protección del PROYECTO HIDROELÉCTRICO MULATOS I y se dictan otras disposiciones"

con terrenos y zonas afectas a otros proyectos de generación hidroeléctrica, radicada el 24 de julio de 2015 con el No. 2015049942.

5. Concepto favorable sobre la viabilidad técnica de la conexión emitido por parte de Empresas Públicas de Medellín S.A E.S.P- EPM, Operador de Red a cuyos activos se busca conectar la planta de generación Hidroeléctrica Mulatos II, con radicado interno 201530033028.
6. Oficio de la Unidad de Planeación Minero Energética UPME, dirigido al representante legal de la empresa Hidroeléctrica Rio Mulatos S.A E.S.P, en la cual emite concepto aprobatorio para la conexión de PCH Mulatos I de 9.23 MW al SDL de EPM a través de una línea de 6 km a la subestación Bolombolo 44kV (alternativa 1 recomendada por el promotor), con fecha de entrada en operación para el mes de diciembre del año 2017, según lo reportado por el Operador de Red."
7. Información geográfica en medio físico y digital del área a declarar de Utilidad Pública.
8. Copia de la Matricula Profesional de quien realizó el levantamiento topográfico.
9. Certificación No. 505 del 17 de marzo de 2014, mediante el cual el Director de Consulta Previa del Ministerio del Interior certifica que: i) No se registra la presencia de comunidades indígenas, Minorías y Rom en el área del Proyecto "HIDROELÉCTRICO MULATOS I"; y ii) No se registra la presencia de comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras en el área del Proyecto "HIDROELÉCTRICO MULATOS I" localizado en jurisdicción de los municipios de Concordia, Venecia, Tarso y Salgar, departamento de Antioquia. Lo anterior de conformidad con lo ordenado por el Decreto 1073 de 2015.
10. Oficio OFI 15-000011042-DCP -2500 del Ministerio del Interior, mediante el cual, ante solicitud del propietario del proyecto, tendiente a lograr la actualización de la certificación del Ministerio del Interior, para dar cumplimiento al numeral 1.8 del artículo 2.2.3.7.4.2. del Decreto 1073 de 2015, manifiesta que dicho documento se encuentra vigente, por así disponerlo el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.
11. Oficio con radicado INCODER 20152135370 del 26 de mayo de 2015, mediante el cual el Director Técnico de Asuntos Étnicos, certifica que revisadas las coordenadas correspondientes al área de influencia del Proyecto "HIDROELÉCTRICO MULATOS I", "(...) estas no se cruzan, intersectan o traslapan, con territorios legalmente titulados a Resguardos Indígenas o Comunidades Negras".
12. Oficio de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas con radicado interno DTAM2-201502149 del 8 de julio de 2015, mediante el cual la Directora Territorial de Antioquia señala que:

"Se identificó la existencia de dos (2) solicitudes sobre predios que posiblemente se ubican de forma parcial dentro del área de interés, los

Continuación de la Resolución "Por la cual se declaran de utilidad pública e interés social los terrenos necesarios para la construcción y protección del PROYECTO HIDROELECTRICO MULATOS I y se dictan otras disposiciones"

cuales se identifican con las siguientes cédulas catastrales: 7922001000000800005000000000 y 7922001000000600021000000000."

Que la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - Oficina Territorial Cartama, mediante Resolución No. 130CA- 14128973 de fecha 05 de diciembre de 2014, adoptó la decisión de modificar las providencias números 130CA-4772 del 13 de junio de 2007 y 130CA-5078 del 28 de abril del 2008, en su artículo primero, otorgando concesión de aguas a la sociedad HIDROELECTRICA RIO MULATOS S.A. E.S.P con NIT. 900.190.893-9, para el desarrollo del proyecto Hidroeléctrico denominado "Mulatos I".

Que la Dirección de Energía del Ministerio de Minas y Energía mediante oficio con radicado N° 2015060808 del 4 de septiembre de 2015, emitió concepto técnico favorable a la mencionada solicitud.

Que la medida de reparación a las víctimas de desplazamiento forzado y de que trata el artículo 25 de la Ley 1448 de 2011, comprende, entre otras, las de restitución e indemnización.

Que teniendo en cuenta que los predios sobre los cuales podrían presentarse discusiones por desplazamiento forzado como resultado del conflicto armado interno, son necesarios para la construcción del proyecto y podrían ser objeto de procesos de restitución de tierras, en el evento en que el juez o magistrado disponga mediante sentencia en firme que alguno o algunos de los predios vinculados a la declaratoria de utilidad pública e interés social fueron despojados o abandonados forzosamente, la restitución de tierras se realizará en los términos fijados por el artículo 72 de la Ley 1448 de 2011 y los desarrollos jurisprudenciales sobre la materia .

Que el artículo 16 de la Ley 56 de 1981 declaró de utilidad pública e interés social los planes, proyectos y ejecución de obras, entre otros, para la generación y transmisión de energía eléctrica, así como las zonas a ellos afectadas.

Que el artículo 17, ibídem, establece que corresponde al ejecutivo expedir dicha declaratoria y señalar la entidad propietaria que está facultada para expedir el acto administrativo mediante el cual se decreta la expropiación, cuando los titulares de los bienes o derechos se nieguen a enajenar o estén incapacitados para hacerlo voluntariamente.

Que el artículo 2 de la Ley 56 de 1981 establece que se entiende por entidad propietaria, entre otras, las empresas privadas que, a cualquier título, exploten o sean propietarias de las obras públicas que se construyan para generación y transmisión de energía eléctrica.

Que el artículo 3 del Decreto 2444 de 2013 por el cual fueron reglamentados los artículos 9 y 17 de la Ley 56 de 1981 le atribuye al Gobierno Nacional la facultad para expedir la resolución ejecutiva a través de la cual sean calificados como de utilidad pública e interés social, los planes, proyectos y ejecución de obras para la generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, así como las zonas afectas a ellas.

Continuación de la Resolución "Por la cual se declaran de utilidad pública e interés social los terrenos necesarios para la construcción y protección del PROYECTO HIDROELÉCTRICO MULATOS I y se dictan otras disposiciones"

Que el artículo 33 de la Ley 142 de 1994, señala que quienes presten servicios públicos tienen los mismos derechos y prerrogativas que esta ley u otras anteriores, confieren para el uso del espacio público, para la ocupación temporal de inmuebles, y para promover la constitución de servidumbres o la enajenación forzosa de los bienes que se requieran para la prestación del servicio; pero estarán sujetos al control de la jurisdicción en lo contencioso administrativo sobre la legalidad de sus actos, y a responsabilidad por acción u omisión en el uso de tales derechos.

Que el Proyecto Hidroeléctrico Rio Mulatos I se enmarca dentro de las actividades a que hace referencia el artículo 5 de la Ley 143 de 1994, que dispone que la generación, interconexión, transmisión, distribución y comercialización de electricidad, están destinadas a satisfacer necesidades colectivas primordiales en forma permanente; por esa razón son consideradas servicios públicos de carácter esencial, obligatorio y de utilidad pública.

Que el literal e) del artículo 35 del Código de Minas señala que podrán efectuarse trabajos y obras de exploración y de explotación de minas en las áreas ocupadas por una obra pública o adscritas a un servicio público siempre y cuando: i) cuente con el permiso previo de la persona a cuyo cargo estén el uso y gestión de la obra o servicio; ii) que las normas aplicables a la obra o servicio no sean incompatibles con la actividad minera por ejecutarse y iii) que el ejercicio de la minería en tales áreas no afecte la estabilidad de las construcciones e instalaciones en uso de la obra o servicio. Lo anterior sin perjuicio de los derechos que le asisten a los beneficiarios de Títulos Mineros que se hubieren otorgado con anterioridad a la presente declaratoria de utilidad pública.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 del Decreto 2444 de 2013 y el artículo 52 de la Ley 143 de 1994 el presente pronunciamiento se encuentra sujeto al cumplimiento de los requisitos que las autoridades ambientales competentes han establecido y señalen en el futuro en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, acorde a los lineamientos establecidos en la Ley 99 de 1993 y las normas que la desarrollen, modifiquen o aclaren.

En la ejecución y durante la operación del proyecto hidroeléctrico se deberán garantizar los espacios de participación con el fin de identificar los posibles impactos negativos y establecer remedios adecuados para las comunidades aledañas ante las eventuales afectaciones que se pueden derivar de la realización de las obras, en los términos señalados por la jurisprudencia constitucional

Que con fundamento en lo anterior,

RESUELVE

Artículo 1.- Declarar de utilidad pública e interés social el Proyecto Hidroeléctrico RIO MULATOS I, localizado en jurisdicción de los municipios de Pueblorrico y Tarso, suroeste del departamento de Antioquia, cuyo objeto

Continuación de la Resolución "Por la cual se declaran de utilidad pública e interés social los terrenos necesarios para la construcción y protección del PROYECTO HIDROELÉCTRICO MULATOS I y se dictan otras disposiciones"

es la construcción de una planta de generación de energía hidráulica de 9.23 MW, aprovechando la cuenca media del Río Mulatos, así como los terrenos indispensables para la construcción y protección del mismo, conforme con los términos y cumplimiento de condiciones fijadas por las autoridades ambientales competentes, según se ha expresado en la parte motiva del presente acto, y que cuenta con un área de 258.65 hectáreas y las siguientes líneas poligonales aportadas por el peticionario:

PROYECTO HIDROELÉCTRICO MULATOS I

Poligonal 1: Comprende las áreas requeridas para la construcción de las obras de derivación, vías de acceso, ventana de construcción 1, ventana de construcción 2 y subestación. Área Poligonal 1: 245,604 Ha		
PUNTO	X	Y
1	1.135.816,000	1.139.635,000
2	1.136.359,000	1.139.523,000
3	1.136.484,000	1.141.294,000
4	1.137.007,000	1.142.267,000
5	1.137.210,907	1.143.555,993
6	1.136.964,333	1.144.046,391
7	1.136.516,988	1.143.984,478
8	1.136.498,000	1.143.909,000
9	1.136.734,000	1.143.867,000
10	1.136.486,000	1.142.414,000
11	1.135.898,000	1.141.310,000

Poligonal 2: Comprende las áreas requeridas para el depósito. Área Poligonal 2: 13,046 Ha		
PUNTO	X	Y
1	1.135.760,128	1.142.652,076
2	1.136.067,659	1.142.652,076
3	1.136.067,659	1.143.076,307
4	1.135.760,128	1.143.076,307

SISTEMA DE REFERENCIA

Sistema de referencia Magna Sirgas Colombia Oeste

Artículo 2.- De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley 56 de 1981 y el artículo 4 del Decreto 2444 de 2013, el Ministerio de Minas y Energía expedirá el acto administrativo que decreta la expropiación en los términos de los artículos 18 de la Ley 56 de 1981 y 39 del Decreto 2024 de 1982.

Continuación de la Resolución "Por la cual se declaran de utilidad pública e interés social los terrenos necesarios para la construcción y protección del PROYECTO HIDROELÉCTRICO MULATOS I y se dictan otras disposiciones"

Parágrafo 1.- La declaratoria de expropiación procederá siempre y cuando haya fracasado la vía de negociación directa con los titulares de los bienes cuya ubicación y linderos quedaron incluidos dentro de las poligonales relacionadas en el artículo precedente, o cuando estos se nieguen a enajenar o estén incapacitados para hacerlo voluntariamente.

Parágrafo 2.- De conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 142 de 1994, ENERGIA DEL SUROESTE S.A. E.S.P. cuenta con facultades para uso del espacio público, ocupación temporal de inmuebles y para promover la constitución de servidumbres, pero estará sujeta al control de la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo sobre la legalidad de sus actos y a responsabilidad por acción u omisión en el uso de tales derechos.

Artículo 3.- Ejecutoriada la presente resolución y para los efectos del artículo 9º de la Ley 56 de 1981, se fijará copia de la presente resolución junto con la lista que contenga el censo de los predios afectados por el proyecto, en las Notarías, Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, Alcaldías e Inspecciones de Policía del municipio y corregimientos involucrados.

Parágrafo.- El Representante Legal de la sociedad Energía del Suroeste S.A E.S.P deberá, con el fin de evitar limitaciones innecesarias al ejercicio a la propiedad privada, liberar en el menor tiempo posible y ante las respectivas Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y Notarías, las áreas de terreno que no se requieran para la construcción del proyecto que mediante éste Acto se declara de utilidad pública e interés social.

Artículo 4.- En el evento en que el Juez o Magistrado disponga mediante sentencia en firme que alguno o algunos de los predios vinculados a la declaratoria de utilidad pública e interés social hayan sido despojados o abandonados forzosamente en los términos de la Ley 1448 de 2011, la restitución de tierras se realizará en los términos fijados por dicha Ley y los pronunciamientos jurisprudenciales sobre la materia. Si el restablecimiento de los derechos de propiedad o posesión, no fuere posible, al despojado se le ofrecerán alternativas de restitución acorde con lo señalado en el ordenamiento jurídico

Artículo 5.- Corresponderá a la empresa titular de la explotación u operación de la obra y a las entidades estatales involucradas, observar estrictamente los parámetros de protección de los derechos de las comunidades aledañas a la zona de influencia, según se ha dejado expuesto.

Artículo 6.- Comunicar la presente resolución a la Agencia Nacional Minera – ANM, o quien haga sus veces, para los fines del literal e) del artículo 35 y artículo 36 del Código de Minas y sin perjuicio de los derechos que le asisten a los beneficiarios de Títulos Mineros que se hubieren otorgado con anterioridad a la presente declaratoria de utilidad pública.

Artículo 7.- Comunicar la presente resolución a la Agencia Nacional de Hidrocarburos -ANH para lo de su competencia.

Continuación de la Resolución "Por la cual se declaran de utilidad pública e interés social los terrenos necesarios para la construcción y protección del PROYECTO HIDROELÉCTRICO MULATOS I y se dictan otras disposiciones"

Artículo 8- Comunicar la presente resolución a la Unidad de Gestión de Restitución de Tierras- URT del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Artículo 9.- La presente resolución rige a partir de su publicación y contra la misma no procede recurso alguno por la vía gubernativa, de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 17 de la Ley 56 de 1981.

Publíquese, Notifíquese y Cúmplase

Dada en Bogotá D.C., a los

15 JUN 2016




GERMAN ARCE ZAPATA
Ministro de Minas y Energía